



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS
PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE CHOPO
EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA.**

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Pliego regirá en el aprovechamiento de madera de chopo que se ejecute en el monte público que se especifica a continuación:

Monte y nº CUP: "Páramo del Otro Lado", nº 328
Pertenencia: Ayuntamiento de Villalba de Guardo
Término municipal: Villalba de Guardo (Palencia)

2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

2.1. *Localización:* margen derecha del río Carrión, según plano que se adjunta

2.2. *Superficie aproximada:* 7 hectáreas

2.3. *Cosa cierta:* **2.400 pies de chopo con corteza**

2.4. *Modalidad de enajenación:*

Por la fase de enajenación: en pie
Por la forma de aprovechamiento: a riesgo y ventura

2.5. *Unidad comercial en que se liquidarán los productos:* m³

2.6. *Cuantía estimada:* **1.310 m³**, según cubicación que se adjunta

2.7. *Eliminación de residuos de corta:* el adjudicatario está obligado a extraer, triturar o eliminar mediante quema autorizada los residuos y despojos procedentes de la corta (no se incluyen los tocones).

2.8. *Tasación (precio mínimo de enajenación):*

Unitaria: **36 €/ m³**
Total: **47.160,00 € (sin IVA)**

Las entidades titulares no podrán adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (art. 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

2.9. *Plazo de ejecución:* 6 meses, desde la comunicación de la adjudicación del aprovechamiento al Servicio Territorial de Medio Ambiente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

2.10. Una vez formalizada la adjudicación por las entidades titulares de los montes, el adjudicatario quedará obligado a obtener la *licencia del aprovechamiento*, mediante el pago de las cantidades especificadas en la cláusula siguiente (que le serán comunicadas en la correspondiente liquidación). La obtención de la licencia es necesaria para proceder a la entrega del aprovechamiento y poder iniciarlo, así como para realizar cualquier actuación preparatoria del mismo.

2.11. *Ingresos:*

En el Fondo de Mejoras: 15% sobre el importe total de adjudicación.
En arcas de la Entidad propietaria: 85% sobre el importe total de adjudicación.

El plazo máximo para efectuar los pagos especificados anteriormente será de un mes, desde el momento de la notificación de la liquidación enviada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Dicho Servicio procederá a emitir la correspondiente licencia de aprovechamiento una vez haya comprobado el ingreso del 15% en el Fondo de Mejoras de Montes, y obren en su poder la carta de pago emitida por la entidad local propietaria correspondiente al porcentaje restante.

2.12. Serán de cuenta del adjudicatario aquellas otras cantidades que fije el Pliego de Condiciones Económicas de la Entidad local propietaria.

3.- CONDICIONES GENERALES

El presente aprovechamiento constituye un aprovechamiento forestal en el sentido recogido en el art. 42 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por lo que se realizará de conformidad con los principios contenidos en dicha norma.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de la citada Ley, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

Constituye legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril.

4.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

4.1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se hará tras las citaciones reglamentarias, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente **acta de entrega**. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad local propietaria del monte.

En el acta de entrega quedarán reflejadas las características del aprovechamiento y las operaciones que para su control se consideren precisas, (contada en blanco, medición,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

etc.) y que no figuren en este Pliego. Los funcionarios representantes del Servicio Territorial de Medio Ambiente señalarán la zona objeto de corta, o indicarán sus límites al adjudicatario sobre el terreno, adjuntando los planos que sean necesarios.

En el acta de entrega deberá reflejarse, además, la fecha de finalización del aprovechamiento, el estado actual de la zona objeto del mismo, así como el estado actual de las vías de saca y de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

4.2. Cuando la **forma de enajenación** sea **“a liquidación final”**, al término del aprovechamiento se procederá a medir los productos aprovechados en el mismo y a realizar la liquidación complementaria en base a las actas de medición. En el caso de que la liquidación complementaria arrojara un saldo deudor para el adjudicatario, éste quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación.

4.3. Cuando la **forma de aprovechamiento** sea **“a riesgo y ventura”**, deberá interpretarse que la “cosa cierta” objeto de la adjudicación está constituida por el conjunto de árboles objeto de la entrega. En este caso, el volumen que figure como “cuantía estimada” deberá entenderse como orientativo.

4.4. El **apeo de los árboles** se efectuará lo más cerca posible de la base, no dejándose tocones de más de 10 centímetros de altura.

4.5. La **utilización de caminos**, vías de saca o cortafuegos no previstos en el Pliego particular de condiciones, o la apertura de otros nuevos, así como las instalaciones de carácter permanente, necesitarán la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Los gastos derivados de la apertura de nuevas vías de saca e infraestructuras en general, solicitadas por el adjudicatario en el curso del aprovechamiento y debidamente autorizadas, correrán por cuenta suya.

4.6. Se autoriza el **apilado de la madera** extraída, en espera del momento de su saca. Las pilas se dispondrán en forma rectilínea en los claros del propio monte, cortafuegos, bordes de caminos, pastizales, etc., siempre y cuando no dificulten la realización de otros aprovechamientos, no impidan el tránsito, ni constituyan un riesgo de incendios o de plagas. No podrá emplearse para el apilado terrenos pertenecientes a roturaciones para cultivos agrícolas dentro del propio monte, ni terrenos particulares o sobre los cuales pese algún tipo de servidumbre o de ocupación (minería a cielo abierto, tendidos eléctricos o telefónicos). Se podrá emplear terrenos colindantes que pertenezcan a una vía pecuaria, siempre y cuando con esta operación no se entorpezca el tránsito ganadero ni el resto de usos compatibles sobre la misma.

El tiempo máximo de permanencia de las trozas en el monte será fijado por el Técnico responsable del aprovechamiento, teniendo en cuenta los factores anteriormente citados, así como la pérdida de peso de la madera en cuanto afecte a las condiciones



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

económicas del aprovechamiento, y será, en cualquier caso, inferior a **2 meses** desde el momento de su corta.

4.7. Desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se podrá establecer las limitaciones que, motivadamente, se estimen necesarias en cuanto a los **periodos hábiles para la ejecución del aprovechamiento** a lo largo del año natural. Dichas limitaciones obedecerán a razones de orden técnico, administrativo, selvícola o de armonización del conjunto de los aprovechamientos del monte.

Si no se especifica ningún periodo en el Pliego de condiciones particulares, podrá trabajarse durante cualquier época del año, siempre que no exista riesgo para el arbolado ni se originen daños a los cortafuegos y caminos del monte a causa de la circulación de los vehículos o maquinaria. No podrá realizarse en los montes trabajos nocturnos, ni se podrá trabajar con luz artificial. Queda prohibida también la realización de trabajos en domingos o días festivos.

4.8. Los **residuos de corta**, consistentes en ramas y raberones que no sean objeto del aprovechamiento propiamente dicho deberán dispersarse sobre el terreno antes de que finalice el plazo de ejecución, para facilitar su descomposición, salvo en el caso en que la cláusula 2.7 del presente Pliego especifique que la eliminación de residuos de corta se encuentra incluida. En ningún caso se apilarán residuos de corta que no vayan a ser eliminados, ni tampoco podrán almacenarse en los cortafuegos o caminos del monte.

Asimismo, la zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de residuos artificiales procedentes de la utilización de la maquinaria o abandonados en el monte por los obreros (papeles, plásticos, latas, herramientas, etc.). En particular, queda prohibido verter al suelo las grasas o aceites usados en la lubricación de la maquinaria.

4.9. Con el fin de programar la operación de **reconocimiento final**, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y, al menos, incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

4.10. **Control de la ejecución del aprovechamiento.**

La ejecución del aprovechamiento podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como por los Agentes Medioambientales. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, maquinaria y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Palencia, 22 de marzo de 2016

CONFORME,
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Gustavo Palacios Cenzano

EL JEFE DE LA SECCIÓN
TERRITORIAL 3ª

Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios

